

N° 10 Abril de
2018

NOTAS DE INTERÉS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley; que son (contratación directa, contratos para la prestación de servicios de salud, contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad (mínima cuantía).

Para todos estos procesos es exigible el RUP, y la Entidad Estatal debe verificar obligatoriamente los requisitos habilitantes **con dicho documento en firme**. El mismo decreto 1082 de 2015, indica que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a **más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, (7 de abril) de lo contrario cesan los efectos del RUP, información que queda en firme 10 días después de la actualización.

La firmeza del RUP, es indispensable para la verificación de requisitos habilitantes, por lo tanto debe ser tenida en cuenta en las respectivas evaluaciones. En todo caso se debe tener en cuenta que lo indicado por inciso final parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en relación con la subsanabilidad, cuando indica “...*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección...*” “...*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso...*”

JURISPRUDENCIA AL DIA

INTERESES MORATORIOS POR NO PAGO DE SALDOS (contrato estatal)

El Consejo de Estado, indico que una entidad SI debe pagar intereses de mora a un ciudadano por el incumplimiento en el pago de un saldo reconocido en el acto de liquidación de un contrato, porque la obligación principal de la administración para con el contratista es la de pagarle oportunamente el valor de las obras ejecutadas o de los servicios prestados.

De ahí que si la administración incumple con esta obligación deba reconocer los perjuicios moratorios que causó con su incumplimiento, los cuales se presumen y en cuanto se refieren a deber una suma líquida de dinero se traducen en el pago de intereses moratorios.



Ahora bien, el interés de mora que debe liquidarse por el no pago del capital debido es el fijado por el art. 884 del C. de Co, esto es, el doble del bancario corriente, en razón a que la actividad de la demandante (en el caso concreto) es comercial. Sin embargo, no es esa legislación la que se aplica cuando el contrato estatal guardó silencio sobre la tasa de interés moratorio, ya que en esa situación la normatividad aplicable es la fijada en la [Ley 80 de 1993](#). (SENTENCIA N° 44001-23-31-000-1995-0503-01(13635) DE CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA, DE 17 DE MAYO DE 2001)

ACTUALIDAD NORMATIVA

El Ministerio de Transporte, mediante resolución 718 de 2018, Estableció la reglamentación de los criterios técnicos para la instalación y/u operación de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1843 de 2017 y garantizar que su uso esté orientado a salvaguardar la seguridad de los distintos actores viales.

Precede la resolución el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-442 de 2013, en lo relacionado con la ocurrencia de cambios normativos intempestivos que puedan afectar los derechos de los administrados, en donde el Estado debe proporcionar un tiempo razonable para que éstos puedan adaptarse a la nueva situación, en virtud de la aplicación del principio de confianza legítima: "Este principio, que fue por situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medio que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda, enfrentar ese cambio de política"

EJE CÁPSULAS JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

-  Por iniciativa del Ministerio de Cultura y El Departamento Administrativo para la función pública, hasta el 16 de abril, se encuentra abierta la convocatoria "Los servidores públicos tienen talento", que busca enaltecer a los mejores exponentes del canto y la escritura en toda la administración pública. la inscripción la pueden efectuar por el siguiente enlace <http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/Convocatoria+Final+-+Los+servidores+p%C3%BAblicos+tienen+talento.pdf/b933bd4b-e229-40c6-b07e-e3d8fcc04de1>
-  Mediante decreto 612 del 04/04/2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, **fijó directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado, y fijó un término de transición para integrar los planes al Plan de Acción y publicarlos en la página web a más tardar el 31 de julio de 2018.**

SECRETARÍA JURÍDICA
Dirección de Asuntos Jurídicos Estratégicos